

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00130 00

Se reconoce al Abogado José Rafael Flórez Montaña, para actuar como apoderado del extremo actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

Una vez revisada la actuación, es menester precisar que, i) la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “COOSEGURIDAD C.T.A, OLIVERIO DE JESÚS RIAÑO HERRERA, JOSÉ IGNACIO TORRES, y AURELIANO MANRIQUE quedaron debidamente notificados por aviso del 5 de octubre, contado con 6, 7, y 8 de octubre para solicitar copias,¹ y para contestar la demanda y proponer excepciones hasta el 7 de diciembre de 2020,² teniendo en cuenta que el termino fue interrumpido al entrarse el expediente al Despacho el 4 de noviembre de 2020,³ razón por la cual se ordenó a la secretaria que contabilizara el termino restante para contestar la demanda (auto del 30 de noviembre⁴); ii) el señor HUMBERTO FARAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ quedo debidamente notificado por aviso el 6 de octubre, contado con 7, 8, y 9 de octubre para solicitar copias, y para contestar la demanda y proponer excepciones hasta el 9 de diciembre de 2020;⁵ y iii) el señor REINALDO GRANADOS ADAME quedo debidamente notificado por aviso el 14 de octubre, contado con 15, 16 y 19 de octubre para solicitar copias, y para contestar la demanda y proponer excepciones hasta el 16 de diciembre de 2020.⁶ Remitiendo los demandados contestación de la demanda el 3 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico.

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte actora el 18 de enero de 2021, y conforme con lo previsto en el parágrafo, artículo 9 del Decreto 806 de 2020,⁷ el Despacho prescinde del traslado secretarial de las excepciones incoadas por la parte pasiva, puesto que el apoderado judicial de los demandados acreditó que el 3 de noviembre de 2020 remitió por vía electrónica el escrito contentivo de excepciones tanto al Juzgado como a la

¹ artículo 91 del C.G.P.

² Téngase en cuenta que desde el 9 de octubre al 3 de noviembre se alcanzó a correr 16 días del traslado, completándose el veinteno desde el 2 al 7 de diciembre de 2020.

³ **Artículo 118. Cómputo de términos del C.G.P.** “...Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se proffera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se proffera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase... (Subrayado fuera del texto).

⁴ notificado por estado electrónico del 1 de diciembre de 2020.

| | | | | | | | |
|-------|-------------------|-------------------------|--|---------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|
| E-116 | 01-DICIEMBRE-2020 | 11001400305720200013000 | VERBAL (FALTA DE EXCLUSIÓN COMO ASOCIADO) | HECTOR GUILLERMO AMAYA | COOSEGURIDAD C.T.A. | 30-NOVIEMBRE- 2020 | DESCARGAR PROVIDENCIA |
|-------|-------------------|-------------------------|--|---------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|

⁵ Téngase en cuenta que desde el 13 de octubre al 3 de noviembre se alcanzó a correr 15 días del traslado, completándose el veinteno desde el 2 al 9 de diciembre de 2020.

⁶ Téngase en cuenta que desde el 20 de octubre al 3 de noviembre se alcanzó a correr 10 días del traslado, completándose el veinteno desde el 2 al 16 de diciembre de 2020.

⁷ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

mandataria del demandante,⁸ quien en oportunidad recorrió el mismo (el día 9 del mismo mes y año).

Ejecutoriada este proveído regrese las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por secretaria verifíquese las diligencias necesarias tendientes a garantizar que los apoderados tenga acceso al proceso, para su consulta. Déjense las constancias respectivas

NOTÍFQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25bb17300c59bdefea3caaa46fb2390fa5191136844f0e17c39c2c94344a2e
b2**

Documento generado en 25/02/2021 07:16:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

8

José Rafael Flórez Montaña <jrfm.abogado@gmail.com>

Mar 3/11/2020 12:34 PM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Amaya León <danielakamayal@gmail.com>

■ 6 archivos adjuntos (20 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; REPRESENTACIÓN LEGAL COOSEGURIDAD.pdf; PODERES.pdf; PRUEBA - Demanda Impugnación Acta - Juz 3o CC.pdf; PRUEBA - Fallo Juz 3o CC - 28-03-2019 - 2017 - 00545-00.pdf; OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES.pdf;